

2023-276
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto el 5 de septiembre de 2023 por el señor JAVIER ROJAS CORZO identificado con C.C. 91.255.179 en contra de QNT S.A.S., por presunto incumplimiento a fallo de tutela emanado de este Despacho de fecha 28 de agosto de 2023.

ACTUACIÓN PROCESAL

1-A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2023-276, la cual culminó con fallo emanado de este Juzgado de fecha 28 de agosto de 2023 mediante la cual se dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO. – ORDENAR a QNT S.A.S., que proceda a dar contestación al derecho de petición de fecha 12/07/2023 respecto a los numerales 5, 7, 8, 9, 10 y 11, de forma clara, completa, de fondo y con una notificación del presente fallo constitucional, conforme a la parte motiva.”

3- Mediante escrito presentado ante este despacho el 5 de septiembre de 2023, el tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia de tutela por cuanto QNT S.A.S. se niega a dar respuesta de fondo a su petición de 12 de julio de 2023.

4- A continuación, se emitió auto de 6 de septiembre de 2023 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra QNT S.A.S. a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela de 28 de agosto de 2023.

5- Luego, mediante auto de 15 de septiembre de 2023, se dio apertura formal al incidente de desacato otorgándole 2 días al sujeto responsable de QNT S.A.S. para emitir pronunciamiento al respecto.

2023-276
INCIDENTE DE DESACATO

5- Una vez surtido el trámite pertinente, mediante escrito allegado el pasado 20 de septiembre de 2023 se allega informe de cumplimiento a fallo de tutela por parte de QNT S.A.S. indicando haber dado respuesta de fondo al derecho de petición incoado por el actor, la cual fue remitida a su correo electrónico.

A su vez se adjuntan soportes de envío y respuesta enviada al accionante.

6- Mediante escrito allegado el pasado 21 de septiembre el accionante manifiesta estar en desacuerdo con la anterior respuesta al derecho de petición, emitida por QNT S.A.S.

CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Dio inicio al presente tramite el señor JAVIER ROJAS CORZO, teniendo en cuenta que la empresa QNT S.A.S. al parecer no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición entablado por el actor el 12 de julio de 2023, incumpliendo con la orden de tutela emitida por este Despacho el 28 de agosto de 2023.

Una vez surtido el trámite pertinente, se encuentra pendiente de emitir decisión de fondo frente al incidente de desacato incoado por la parte actora en contra de QNT S.A.S. por presunto incumplimiento a fallo de tutela de 28 de agosto de 2023.

Ahora bien, una vez revisadas las solicitudes contenidas en el derecho de petición radicado por el actor el 28 de julio de 2023 se solicita a grandes rasgos lo siguiente:

2023-276

INCIDENTE DE DESACATO

- Copia de autorización del reporte
- Copia de la notificación previa al reporte
- Copia del contrato o pagaré
- Fecha de inicio de la mora
- Fecha de extinción de la obligación
- En caso de no haber cumplido con alguno de los anteriores requisitos, proceder a la eliminación del reporte negativo ante centrales de riesgo.

En vista de lo anterior, se procede a realizar un comparativo de las solicitudes y respuestas emitidas por QNT S.A.S. para efectos de determinar si se recibió respuesta o no y si la misma fue de fondo:

PETICION	RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
Copia de autorización del reporte	Se allega copia de pagaré donde está la autorización	20/09/2023
Copia de la notificación previa al reporte	Se dijo que no poseen este documento y se allega copia de remisión petición al Banco de Bogotá	Respuesta 20/09/2023 se allega pantallazo correo electrónico remitiendo petición a Banco de Bogotá
Copia del contrato o pagaré	Se remite copia a accionante con respuesta a petición	20/09/2023
Fecha de inicio de la mora	Se dio respuesta indicando que se desconoce este dato pero que el Banco de Bogotá reporto fecha inicio 18/12/2019	20/09/2023
Fecha de extinción de la obligación	Se dio respuesta indicando que la deuda esta activa	27/07/2023
En caso de no haber cumplido con alguno de los anteriores requisitos, proceder a la eliminación del reporte negativo ante centrales de riesgo.	Se dio respuesta negativa a esta solicitud	27/07/2023

Teniendo en cuenta la anterior información, se tiene en el presente caso no se evidencia desacato en la actualidad por parte de QNT S.A.S. al haberse obtenido una respuesta de fondo a las solicitudes impetradas por el actor con su derecho de petición de 12 de julio de 2023, que si bien no es favorable a lo pretendido por el actor se resuelven las totalidad de los requerimientos planteados, de este modo, se advierte a la parte actora que la accionada no puede ser obligada a lo imposible, de manera que si expuso no tener documentación en su poder, no existe manera de conminarla por vía de tutela a exhibir documentos que posee, por lo que es válido el argumento sobre el traslado de la petición al Banco de Bogotá para que aporte copia de notificación previa al reporte negativo ante centrales de riesgo.

Aunado a lo anterior, habrá de advertirse a la parte actora que, en el fallo de tutela emanado de este Despacho de 28 de agosto de 2023, únicamente se amparó el derecho fundamental de petición, razones que nos imposibilitan de dar tramite a incidente de desacato de tutela contra la accionada QNT S.A.S. por presunta afectación al debido proceso de la parte actora.

2023-276
INCIDENTE DE DESACATO

Por consiguiente, se denegará la prosperidad de este trámite.

CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de QNT S.A.S. a favor del señor JAVIER ROJAS CORZO en la actualidad, bajo el entendido que ya obtuvo una respuesta de fondo a su petición de 12 de julio de 2023, sin importar si lo resuelto fuere o no favorable a sus requerimientos, toda vez que el derecho de petición se considera agotado siempre que sea resuelto de fondo, sin que sea necesario que se resuelva positivamente a todo lo pretendido por el peticionario.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanado de este Despacho de 28 de agosto de 2023, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el incidente propuesto por el señor JAVIER ROJAS CORZO identificado con C.C. 91.255.179 en contra de QNT S.A.S., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. - COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

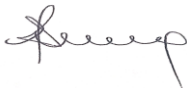


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 121** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria